

Pereira, 17 de Agosto de 2017

Dra.

**CAROLINA BUSTAMANTE ZULUAGA**

Secretaria de Gestión Administrativa

**NOHELIA MONTOYA ARBELAEZ**

Directora Administrativa de Talento Humano

Ciudad

**ASUNTO: Inconformidad lista de Vacantes para proveer encargo como Técnico Administrativo grado 08 en la Secretaría de Desarrollo Económico y competitividad según circular 552**

Cordial saludo,

En solicitud al asunto expuesto, me permito expresar mi inconformidad y solicitar mi vinculación a la vacante TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367 GRADO 08 de la Secretaría de Desarrollo Económico y competitividad por los siguientes motivos:

#### **EL ENCARGO COMO DERECHO PREFERENCIAL.**

**CONCEPTO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, hay encargo cuando se designa temporalmente a un servidor para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las funciones propias de su cargo.

**ALCANCE:** Derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 de 2005. El encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de carrera en vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los servidores de carrera.

De la anterior premisa se deriva que:

- a) El encargo en empleos de carrera sólo es predicable respecto de servidores titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a servidores nombrados en provisionalidad o en empleos de otra naturaleza.

- b) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente, cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlos por dichos medios.
- c) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura del encargo.
- d) El encargo constituye un **derecho preferencial** para aquellos servidores de carrera que cumplan a cabalidad con los requisitos contemplados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y, una **posibilidad discrecional** que, a falta de aquellos, se podrá agotar respecto de los servidores de carrera que, sin tener evaluación del desempeño sobresaliente, cumplan con los demás requisitos exigidos en la norma.
- e) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.
- f) El encargo de servidores de carrera en empleos de libre nombramiento y remoción no es un derecho preferencial, sino una facultad potestativa del nominador.

#### PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ENCARGOS.

**Estudio de verificación de cumplimiento de requisitos.** Evidenciada la imposibilidad de provisión del empleo de carrera vacante de manera definitiva, a través de los medios previstos en el Artículo 7° del Decreto 1227 de 2005, la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad, deberá adelantar los estudios necesarios para determinar si es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y, en caso tal, determinar sobre qué servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial.

Dicho estudio también deberá adelantarse cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera en vacancia temporal, salvo que se trate de vacancias temporales breves (cuya duración sea hasta por 6 meses) o imprevistas. Lo anterior, en razón a que las actuaciones administrativas tienen por finalidad garantizar la prestación del servicio en la oportunidad requerida.

La Unidad de Personal de la entidad o quien haga sus veces, deberá llevar un archivo en que se conserven los estudios de verificación realizados.

- a) El empleado de carrera "que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior" al que se pretende proveer transitoriamente; b) Que cumpla el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia; c) Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar, d) Que no tenga sanción disciplinaria en el último año y, e) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente.

Es preciso señalar, que la CNSC a través de la facultad inestructiva que detenta como máxima autoridad en materia de carrera administrativa, ha examinado y precisado el alcance de dichos requisitos, en virtud de lo cual, resulta importante retomar frente a dichos aspectos, lo esgrimido en la Circular 05 del 23 de julio de 2012, complementándolo con la doctrina específica desarrollada sobre dicha temática, así:

**a) Que el encargo recaiga en el servidor de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente.**

Para verificar este criterio, es recomendable que la Unidad de Personal de la entidad o quien haga sus veces, analice la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica, atendiendo en orden descendente la posición jerárquica de quienes son titulares de derechos de carrera.

Es esencial que al realizar la verificación para el otorgamiento del derecho de encargo se examine en orden descendente la escala jerárquica de titulares de carrera, verificando inicialmente en el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe siquiera un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos para que le sea reconocido el derecho a encargo.

Solo en caso de que no exista titular del empleo de carrera inmediatamente inferior que acredite las condiciones y requisitos exigidos para que se conceda el derecho al encargo, se continuará con la verificación respecto de los titulares del cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente, hasta encontrar el candidato que pueda ocupar el cargo o, agotar la totalidad de la planta sin encontrar quien tenga el derecho, caso en el cual, se podrá agotar la verificación respecto de los servidores de carrera que acaban de superar el período de prueba, en el nivel sobresaliente. Así mismo, a falta de estos se podrá tener en cuenta a aquellos servidores que sin tener evaluación del desempeño sobresaliente, cumplan con los demás requisitos exigidos en la norma.

Los servidores que gozan de encargo serán tenidos en cuenta, atendiendo para ello, la posición jerárquica que ocupan como titulares de derechos de carrera y no el empleo que ejercen en encargo.

Ante lo cual anexo resolución 2050 del 18 de Junio de 2010 de la CNSC ante lo cual expresa en su artículo 1 mi designación en la lista de elegibles y el cargo es auxiliar Administrativo 407-06 del Municipio de Pereira y en su artículo 4 a Francly Milena Rojas Hernández como auxiliar administrativo 407-5 del Municipio de Pereira sin discriminar su fuente de recursos.

Anexo inscripción de ambos servidores donde demuestra que siempre he estado en un grado por encima de mi compañera expuesta.

**Ley 715 de 2001 Artículo 1°.** Naturaleza del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley.

**Artículo 34.** Incorporación a las plantas. Durante el último año de que trata el artículo 37 de esta ley, se establecerán las plantas de cargos docentes, directivos y administrativos de los planteles educativos, de los departamentos, distritos y municipios.

**Artículo 38.** Incorporación de docentes, directivos docentes y administrativos a los cargos de las plantas. La provisión de cargos en las plantas financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones, se realizará por parte de la respectiva entidad territorial, dando prioridad al personal actualmente vinculado y que cumpla los requisitos para el ejercicio del cargo.

Los docentes, directivos docentes y administrativos de los planteles educativos vinculados a la carrera docente a la expedición de la presente ley, no requieren nueva vinculación o nuevo concurso para continuar en el ejercicio del cargo, sin perjuicio del derecho de la administración al traslado del mismo.

Según el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente Flavio Augusto Rodríguez Arce Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil cuatro (2004) Radicación 1607 Resalta la Sala que, sin detrimento de la autonomía de las entidades territoriales, para determinar la estructura de sus administraciones, para fijar las escalas salariales y los emolumentos de sus empleados públicos (C.P. arts. 287, 300.7, 305.7, 313.6 y 315.7), el Constituyente atribuyó al Congreso en relación con el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos de este orden (arts. 150-5, 150-19.e y 287 ibídem), entre otras facultades, la de determinarles un límite máximo salarial, dentro del cual las entidades pueden ejercer sus competencias según sea su realidad fiscal. Así, lo que persiguen la Carta y la ley marco es, de una parte, racionalizar el régimen salarial de las entidades territoriales, siempre en búsqueda de la eficiencia, de modo que sin llegar a la unificación del mismo, no exista desbordamiento en el desarrollo de las funciones a ellas atribuidas, las que como se percibe no son discrecionales y, de otra, contribuir al equilibrio de los salarios entre los servidores nacionales y los territoriales, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 12 de la ley 4a de 1992: "El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencia con careos similares en el orden nacional".

Así pues considero que por causa de nivelaciones salariales por reestructuración de la planta del Municipio me he visto afectado en mis intereses personales, laborales y familiares al no poder tener acceso al encargo y veo omitido el derecho correspondido ante la convocatoria 001 de 2005 de encargo como derecho preferencial por no poder acceder a la vacante en caso.

**b) Que cumpla el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia.**

Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Manual de Funciones y Competencias Básicas, vigente al momento de la provisión. Cabe señalar que como acto administrativo de carácter general, el Manual de Funciones y Competencias Laborales deberá ser publicado en la página web de cada entidad. (Al respecto, ver la Circular Conjunta CNSC - DAFP No. 04 del 27 de abril de 2011).

1. Según el manual de funciones requiere en estudios Título de técnico profesional o dos años de educación superior en áreas relacionadas con el cargo. Para lo cual acredite en mi

hoja de vida que reposa en el archivo de talento humano 7 Semestres de estudios en Administración de Empresas.

2. El segundo requisito es de 16 meses de experiencia relacionada. Aunque según el Decreto 1083 habla de Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.

Según **ARTÍCULO 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 Experiencia**. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Para lo cual Adjunto copia de Resolución No 6729 por el medio de la cual se realiza mi encargo como técnico Administrativo y consta que tengo un año de experiencias relacionadas, de acuerdo a mis funciones desempeñadas en mis puestos anteriores como tesorero de instituciones educativas que se pueden evidenciar en las evaluaciones de desempeño.

Además de esto adjunto comunicado en el cual la Dra. Claudia Patricia Cárdenas me asigna funciones correspondientes al Técnico Administrativo Grado 08 para que fueran realizadas por mí y que a la fecha se han venido cumpliendo a cabalidad además de las propias del Grado 03.

Ante la cual agradezco su atención prestada y en espera de una pronta solución y favorable respuesta



Waldir Johan Ospina Valencia

Técnico Administrativo

cc. 9.873.860

Celular 3152292971

Dirección mz 35 bl 5 ap 317 Olimpico II



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CNSC** Comisión Nacional del Servicio Civil  
IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD

**RESOLUCIÓN No.2050**

(18 de junio de 2010)

*"Por la cual se conforman listas de elegibles para proveer empleos de carrera del Municipio de Pereira, convocados a través de la Aplicación IV de la Convocatoria N° 001 de 2005"*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL --CNSC**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y con fundamento en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, dentro de las funciones de administración, es responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera. A su vez, el artículo transitorio de la Ley 909 de 2004 determinó que durante el año siguiente a la conformación de la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá procederse a la Convocatoria de concursos abiertos para cubrir los empleos de carrera administrativa que se encuentren provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

En cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó la Convocatoria No. 001 de 2005, mediante la cual se convocan a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

En observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Carta Magna y en el artículo 3° del C.C.A y de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 1° del Acuerdo 143 de 9 de marzo de 2010, se conforman las listas de elegibles sin aplicar la prueba de análisis de antecedentes, a los empleos que después de los resultados en firme de la prueba básica general de preselección y de las pruebas de competencias funcionales y comportamentales, cuenten con un número de vacantes que supere al de los aspirantes que concursaron para el mismo, siempre y cuando tengan la misma ubicación geográfica; en el entendido que la prueba de Análisis de Antecedentes es de carácter clasificatorio y su aplicación en este caso no surtiría efecto alguno.

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección de los empleos citados en la parte resolutoria de la presente Resolución, y con base en los resultados totales del concurso, la Comisión Nacional del Servicio Civil procede a conformar las listas de elegibles respectivas, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 25 del 18 de Julio de 2008.

En mérito de lo anteriormente expuesto, en sesión del 17 de junio de 2010, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Conformar la lista de elegibles para proveer siete (7) vacantes del empleo señalado con el No. 46024, ofertadas en la Etapa 1 del Grupo 1 de la Convocatoria No. 001 de 2005.

<b>Entidad</b>	MUNICIPIO DE PEREIRA
<b>Cargo</b>	AUXILIAR ADMINISTRATIVO - 407 - 06
<b>Convocatoria No.</b>	001
<b>Fecha Convocatoria</b>	5/12/2005 12:00:00 AM

Posición	Puntaje	Tipo Doc.	Doc. Identidad	Nombre
1	62.5600000	C	9873860	WALDIR JOHAN OSPINA VALENCIA

*Handwritten signature*

2	51.91400000	C	24955480	ANA CECILIA GARZON
---	-------------	---	----------	--------------------

**ARTÍCULO 2.** Conformar la lista de elegibles para proveer veinticuatro (24) vacantes del empleo señalado con el No. 46029, ofertadas en la Etapa 1 del Grupo 1 de la Convocatoria No. 001 de 2005.

<b>Entidad</b>	MUNICIPIO DE PEREIRA
<b>Cargo</b>	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES - 470 - 04
<b>Convocatoria No.</b>	001
<b>Fecha Convocatoria</b>	5/12/2005 12:00:00 AM

Posición	Puntaje	Tipo Doc.	Doc. Identidad	Nombre
1	55.31300000	C	10120800	LUIS EDUARDO MESA PERILLA
2	53.09200000	C	65780227	JACQUELINE SILVA FLOREZ

**ARTÍCULO 3.** Conformar la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes del empleo señalado con el No. 46041, ofertadas en la Etapa 1 del Grupo 1 de la Convocatoria No. 001 de 2005.

<b>Entidad</b>	MUNICIPIO DE PEREIRA
<b>Cargo</b>	AUXILIAR ADMINISTRATIVO - 407 - 06
<b>Convocatoria No.</b>	001
<b>Fecha Convocatoria</b>	5/12/2005 12:00:00 AM

Posición	Puntaje	Tipo Doc.	Doc. Identidad	Nombre
1	60.28600000	C	10135054	UBER DE JESUS OSORIO CIFUENTES
2	57.72500000	C	10124586	JOSE OYER BUFRAGO DUQUE
3	57.19100000	C	17325545	FERNANDO ALVAREZ PRIETO

**ARTÍCULO 4.** Conformar la lista de elegibles para proveer catorce (14) vacantes del empleo señalado con el No. 46042, ofertadas en la Etapa 1 del Grupo 1 de la Convocatoria No. 001 de 2005.

<b>Entidad</b>	MUNICIPIO DE PEREIRA
<b>Cargo</b>	AUXILIAR ADMINISTRATIVO - 407 - 05
<b>Convocatoria No.</b>	001
<b>Fecha Convocatoria</b>	5/12/2005 12:00:00 AM

Posición	Puntaje	Tipo Doc.	Doc. Identidad	Nombre
1	60.16600000	C	42133990	SANDRA MILENA GIRALDO ALVAREZ
2	53.91900000	C	29877925	FILANCY MILENA ROJAS HERNANDEZ
3	52.95500000	C	42156734	MONICA ANDREA ARENAS RESTREPO
4	51.50700000	C	18513394	LEONARDO ANTONIO VALENCIA MARIN

**ARTÍCULO 5.** Los servidores que sean nombrados con base en las listas de elegibles de que tratan la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el cargo de conformidad con lo establecido en la convocatoria No. 001 de 2005, los cuales deberán ser demostrados al momento de tomar posesión del cargo. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 49 y 50 del decreto 1950 de 1973, en concordancia con la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

A22 *h/64*

**ARTÍCULO 6.** La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la entidad a la cual pertenece cada uno de los empleos y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 7.** De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de las entidades u organismos interesados en el presente proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**ARTÍCULO 8.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, excluirá de las listas de elegibles al participante en el concurso o proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas. La lista de elegibles también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

**ARTÍCULO 9.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 18 de junio de 2010

  
**FRIDOLE BALLEÑ DUQUE**  
Presidente

Elaboró: Convocatoria 001 de 2005.



## EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

## CERTIFICA

Que el(a) servidor(a) público(a) WALDIR JOHAN OSPINA VALENCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9873860 se encuentra inscrito(a) y/o actualizado(a) en el Registro Público de Carrera Administrativa en el empleo que a continuación se relaciona:

Información CNSC									
Entidad	Cargo	Código	Grado	Tipo Trámite	Fecha Aprobación	Nivel	Número Resolución	Fecha Resolución	Observaciones
PEREIRA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	II	Inscripción	No Aplica	Asistencial	2535	28/11/2014	

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a catorce días del mes de agosto de 2017. La última anotación que se certifica, corresponde a la información más reciente que respecto a la movilidad laboral del servidor público, se reportó a esta Comisión. \* La información aquí consignada puede ser objeto de verificación.

Cordialmente,

**RAFAEL RICARDO ACOSTA RODRIGUEZ**  
Coordinador Grupo de Registro Público  
Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC



## EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

## CERTIFICA

Que el(a) servidor(a) público(a) FRANCY MILENA ROJAS HERNANDEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 29877925 se encuentra inscrito(a) y/o actualizado(a) en el Registro Público de Carrera Administrativa en el empleo que a continuación se relaciona:

Información CNSC									
Entidad	Cargo	Código	Grado	Tipo Trámite	Fecha Aprobación	Nivel	Número Resolución	Fecha Resolución	Observaciones
PEREIRA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	Inscripción	31/01/2012	Asistencial	No Aplica	No Aplica	

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a catorce días del mes de agosto de 2017. La última anotación que se certifica, corresponde a la información más reciente que respecto a la movilidad laboral del servidor público, se reportó a esta Comisión. \* La información aquí consignada puede ser objeto de verificación.

Cordialmente,

**RAFAEL RICARDO ACOSTA RODRIGUEZ**  
 Coordinador Grupo de Registro Público  
 Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC



RESOLUCION N.º 6729  
DE 27 DTC 2016

2.1  
Versión: 3  
Fecha: 06-16  
Página: 1 de 2

## POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ENCARGO

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA** – Administración Central, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 378 del 2004,

### CONSIDERANDO:

Que en la planta de personal del Municipio de Pereira, existe vacancia temporal en el cargo de **TECNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 01**.

Que el titular del cargo de **TECNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 01**, es la señora **LINA MARIA GONZALEZ VIÑA**, quien se encuentra actualmente encargada como **TECNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 05**.

Analizadas las historias laborales del personal de planta del Municipio de Pereira, se encontró que existen funcionarios escalafonados en carrera Administrativa, que desempeñan el cargo inmediatamente inferior, que cumplen con las condiciones y requisitos previstos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias laborales (Decreto Municipal No. 583 de 2006) tal como consta en el acta de reunión del 24 de Noviembre de 2016.

Que el funcionario escalafonado en carrera que se encuentra en el cargo inferior es el Señor **WALDIR JOHAN OSPINA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.873.860**.

Que los requisitos para el desempeño del cargo **TECNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 01** son: Título de Bachiller en cualquier modalidad y en experiencia Un (1) año de experiencia relacionada, los cuales reúne el señor **WALDIR JOHAN OSPINA VALENCIA**.

Que por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Desarrollo Administrativo,

### RESUELVE:

#### ARTÍCULO PRIMERO:

Encárguese al señor **WALDIR JOHAN OSPINA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.873.860**, Actual Auxillar Administrativo Código 407 Grado 06 (SGP), en el cargo de **TECNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 01**, dependiente de la planta global del Municipio de Pereira, Administración Central, mientras dura el encargo de la Señora **LINA MARIA GONZALEZ VIÑA**.



02 de mayo de 2017

No. 9648

WALDIR JOHAN OSPINA  
TECNICO ADMINISTRATIVO

Asunto: solicitud

Cordial saludo,

Con la presente quiero solicitarle se haga cargo de los procesos y demás temas relacionados que actualmente y hasta el día de mañana están a cargo de la Profesional Sandra Lilibana Herrera Giraldo, como se lo había expresado verbalmente en días anteriores.

Por su colaboración muchas gracias

Atentamente,

**CLAUDIA PATRICIA CARDENAS ORTIZ**  
Secretario (a) de Desarrollo Económico y  
Competitividad

Proyectó y Elaboró: Martha Janeth Giraldo Garcia





<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	17 de agosto de 2017	<b>Número de radicado:</b>	37873
<b>Tipo de documento:</b>	Externas	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	waldir johan ospina valencia		
<b>Descripción o asunto:</b>	INCONFORMIDAD LISTA DE VACANTES PARA PROVEER ENCARGO	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	7
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	DEISY BIBIANA RAMIREZ SANTAMARIA - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	<b>Copia a:</b>	-

